

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0777.** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 06426 de fecha 14 de agosto del 2019; Informe N° 0537-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de agosto del 2019; Memorandum N° 0130-2019/GRP-440000-440010-440015 de fecha 20 de agosto del 2019; Oficio N° 059-2019/ING.DPC de fecha 26 de agosto del 2019; Informe N° 387-2019/GRP-440000-440010-440014 de fecha 28 de agosto del 2019; Escrito de Registro N° 06821 de fecha 02 de setiembre del 2019; Informe N° 0570-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de setiembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de setiembre del 2019 y demás actuados en ciento dieciocho (118) folios;



CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** se encuentra autorizada con Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 093-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de diciembre del 2011 mediante el cual se otorgó la renovación de la autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 06426 de fecha 14 de agosto del 2019, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** solicita se le otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria Terminal Terrestre ubicado en Av. Miguel Grau Mz. "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura para uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0537-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de agosto del 2019, en el cual ha concluido que la documentación presentada, cumple con los requisitos legales por lo que se recomendó se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que se proceda a la evaluación de la infraestructura complementaria que se pretende habilitar como Terminal Terrestre, adjuntando el proyecto de memorándum a la dirección antes indicada.

Que, con Memorandum N° 130-2019/GRP-440000-440010-440015 de fecha 20 de agosto del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando la evaluación del estudio de Impacto Vial presentado así como que se realice inspección al local propuesto como Terminal Terrestre, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la Dirección de Caminos ha emitido el Informe N° 387-2019/GRP-440000-440010-440014 de fecha 28 de agosto del 2019 en el cual concluye que, de acuerdo a la inspección ocular realizada por el Ing. Dante Parihuache se concluye que el terminal terrestre propuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** se encuentra implementado de acuerdo al Reglamento de Edificaciones vigente y cuenta con Reglamento Interno de Funcionamiento de la Infraestructura Complementaria, asimismo dar por aprobado el Estudio de





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0777** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

Impacto Vial del Proyecto de Terminal Terrestre de la empresa recurrente, alcanzando los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo y se emita la resolución correspondiente.

Que, en fecha 02 de setiembre del 2019, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ha presentado el escrito de registro N° 06821, mediante el cual adjunta Resolución Gerencial de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil N° 112-2019/MPP-STGRDyDC de fecha 05 de agosto del 2019, expedida por la Municipalidad Provincial de Paita a través de la cual se resuelve: *"Declarar procedente el procedimiento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección que requieren de Licencia de Funcionamiento previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento con nivel de riesgo muy alto según matriz de riesgo, donde funciona el establecimiento denominado **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** con giro: **TRANSPORTE TERRESTRE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS**, ubicado en: Av. Miguel Grau Mz. "I" Lote 09-11 – Paita, debidamente representado por: **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 46580687"*, misma que se ha procedido a anexar al presente expediente.

Que, con Informe N° 570-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de setiembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 06426 de fecha 14 de agosto del 2019 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 010-2012-MTC y en los requisitos del Procedimiento 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Terminal Terrestre).

Que, el numeral 33.4 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: *"Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular" deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados"*.

Que, el numeral 36.1, del Artículo 36°, del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, especifica que: *"los terminales terrestres, son obligatorias en origen y destino, cuando el centro poblado cuente con más de doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes"*.

Que, asimismo, se debe precisar que, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura conforme lo precisa el Numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0777** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como en el procedimiento N° 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Terminal Terrestre petitionado por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Terminal Terrestre, del local ubicado en Av. Miguel Grau Mz. "I" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre el Terminal Terrestre; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA**, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73°, numeral 73.9, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0777** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

**ARTÍCULO QUINTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: [maritadelpilars@yahoo.com](mailto:maritadelpilars@yahoo.com), independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al señor MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** en su domicilio legal sito en Av. Miguel Grau Mz. "1" Lote 09-11 del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

*Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia*  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRE 34568

